

Visitas que Don Enrique III hizo a Sevilla

EN LOS AÑOS DE 1396 Y 1402, Y REFORMAS QUE
= IMPLANTÓ EN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD. =

(Continuación).

cias entre la ciudad y los arrendatarios de las rentas o contratas de obras públicas, y las apelaciones por multas impuestas a los que infringían los preceptos de las ordenanzas en lo referente a policía urbana de la ciudad. Con que se reunieran dos de los siete magistrados, era bastante para que dictasen resolución; les auxiliaba el escribano del cabildo, y por un procedimiento muy sencillo, que creo verbal, se informaban del caso y fallaban. Las penas pecuniarias o caloñas, que imponían eran para las arcas del concejo donde ingresaban los maravedís por cuenta del mayordomo, y tuvieron autoridad para hacer cumplir la de azotes, prisión y cadena, señaladas en las ordenanzas para los infractores, según los casos. Los Fieles, que fueron de grande utilidad para la administración pública sevillana, representan adelanto y dan a conocer en parte el talento organizador y condiciones para el gobierno del monarca que los creó; habían desaparecido con motivo de las revueltas que antes he relatado, por causa de ser oficios de nombramiento real, y su jurisdicción estaba, cuando se redactó el Ordenamiento del año 1396, en manos de un alcalde nombrado por el Mayordomo que era quien conocía de esas cuestiones.

Don Enrique III, al confirmar las ordenanzas hechas por su bisabuelo, conoció la utilidad que prestaría a la cosa pública la intervención de tales magistrados, evitando muchos de los males que aquejaban a la ciudad de presente, y estableció el Tribunal diciendo «que sean jueces entre el adelantado y sevilla» y juzguen según las leyes de los ordenamientos, y caso de faltar éstas por la costumbre probada con testigos «e do non fallaren ley guardese lo que fuere mejor usado segund dicho es». Otra ley del cuaderno da la razón que movió al Rey para restablecer estos jueces; dice «porque quanto poco vale fazer leyes e Ordenamien-

tos si non ay quien lo defienda e guarde e los ponga en deuida execuçon, Por ende ordeno e tengo por bien que se pongan fieles^s en sevilla segund que ordeno el rey don alfonso mi visabuelo, que aya santo parayso, e do todo mi poder complido para fazer guardar e tener e traer a deuida execuçon todas las leyes que yo agora aqui ordeno; e otrosi ordeno e mando que estos fieles fagan todos aquellas cosas que cumplen a regimiento de la cibdad bien e fiel e verdaderamente». Con la creación de los Fieles mandó cesar el Alcalde del Mayordomo; «es mi merced que cese el alcalde que se ponía fasta aqui por el mayordomo e que daqui adelante non use mas del ofiçio desta alcaldia, por quanto soy informado que fasta aqui ha sido mas dañoso que provechoso Por ende es mi merced que cese este alcalde pues que non es menester».

Los Fieles, de esta vez fueron cinco y no siete, y habían de usar por sí mismos los oficios, estándole prohibido hacerlo por sustituto; dos de los veinticuatro, dos ciudadanos sin cargo público y uno de los jurados, y porque los veinticuatro y el jurado tenían sueldo, el Rey señaló mil maravedís para cada uno de los ciudadanos, con objeto de que tuvieran más voluntad de servir el cargo. Antes de tomar posesión, «porque mas fiel e verdaderamente estos fieles fagan e cumplan su ofiçio es mi merced, que publicamente, en el córral de los olmos, estando todos juntos como lo han acostumbrado, fagan publicamente juramento sobre la cruz e los santos evangelios de lo asi fazer e cumplir e lo non dexar de fazer por amor nin por tenor nin por parentesco nin por ruego de ninguna persona que sea»; si cualquiera de ellos no cumpliera el juramento y fuera probado, sigue diciendo la ley, «que finque por ese mismo fecho perjuro e por infame, e non pueda ser testigo, nin fazer testamento nin otro abto legitimo, e demas que todos sus bienes e sus cuerpos que queden a la mi merced», penas duras, pues casi suprimían la personalidad del culpable. El cargo fué de nombramiento real y vitalicio; para el caso de muerte de alguno de los nombrados «que los quatro que quedaren que con juramento publicamente escoian uno de los mejores e mas suficientes e de mejor conciencia, conviene a saber, si fuere veinte e quatro de los veynte e quatro, si fuere cibdadano de los cibdadanos, e si fuere jurado que lo escoian los jurados para poner en el logar del que asi morio».

Nombró Don Enrique ejecutores a Francisco del Marmolejo y Juan Martínez, Armador, de los veinticuatro, Juan González Cerezo y Diego González de Medina ciudadanos, y al jurado Juan Fernández de la Cuadra, dándoles poder a todos, siendo concordados, y a los tres, cuando discordasen, para conocer y decidir de todas y cada una de las cosas necesarias para el pacífico y buen regimiento de la ciudad. El analista refiere que fueron recibidos los juramentos en el Cabildo de 25 de Mayo, cinco días después de la fecha del cuaderno, y en presencia del Alguacil mayor, Alcaldes mayores y los Veinticuatro. Las resoluciones de estos fieles se mandó fuesen ejecutadas por los Alcaldes y el Alguacil, siendo requeridos para ello por escribano público, y con pena de pérdida de los oficios cuando no las llevasen a debido cumplimiento. Y para el caso de que los Alcaldes y el Alguacil no quisieran hacerlos, encargó el Rey a los fieles requirieran a Don Fernand Dantes, Maestre de Santiago de Portugal que residía en Sevilla, o ahora quedó en la ciudad, el cual dice «quiero que sea executor fasta el mes de enero primero que viene, e del mes de enero fasta otro año seguidamente, e que aya por su salario de los propios de sevilla por el trabajo que pasare, e dicho mes de enero, cinco mil mrs. asy que sean todos quince mil mrs. los quales es mi merced que sean pagados por los tercios del año, al qual dcho don ferrand dantes do todo mi poder cumplido para asy lo tener fazer e cumplir». El Alguacil mayor y los Alcaldes también podían, caso necesario, acudir al Maestre para que les ayudase a ejecutar lo juzgado por los Fieles. El Rey encargó finalmente a los Jurados, que puesto eran privilegiados por no pagar pechos y cobrar salarios, que cada año le hicieran relación verdadera de como pasaban las cosas en Sevilla, conminándolos con la pena de diez mil mrs la primera vez, y la pérdida de los oficios y de los bienes la segunda, si dejaban de hacerlo «por amor o por ruego o en otra cualquier manera».

IV

El Cronista de Don Enrique III Gil González Dávila, cuando escribe de la creación del oficio de Corregidor para las ciudades como representante del poder real, afirma categóricamente que Sevilla no admitió tal magistrado, y que otras ciudades siguiendo su ejemplo hicieron lo mismo. No creo que tal título pueda darse a el Maestre de Santiago de Portugal, Don Fernand Dantes, mejor le convendría, como ya he indicado a Don Diego López de Zúñiga, Justicia mayor de Castilla, a quien en 1394 el Rey mandó a la ciudad para hacer averiguación de lo que en ella ocurría y corregirlo. A Don Fernand no le encarga que corrija nada, sino, que caso de necesidad auxilie a los Fieles para que sus sentencias fueran ejecutadas, y a los Alcaldes mayores y Alguacil, cuando estos no pudieran hacerlas cumplir, pero sin intervenir en los demás actos del público gobierno, como fúe atribución de esos magistrados. Equivocáronse ambos historiadores, el cronista al decir que Sevilla no admitió al Córregidor y el analista Zúñiga al tener por tal a Don Fernán Dantes. Lo que en Sevilla aconteció fué que no se cumplieron las leyes del Ordenamiento hecho por Don Enrique, y por tanto no arraigaron las reformas ni el restablecimiento de los Fieles ejecutores, y como estos no llegaron a juzgar en ningún caso, los encargados de cumplir las sentencias, y el auxilio que para ello había de prestar el Maestre de Santiago portugues fueron innecesarios. Afirmo que la ciudad no admitió que funcionase el tribunal de los Fieles ejecutores, porque así aparece muy claro de la ley XXIII de otra Ordenanza, que en el año de 1414 dio a Sevilla Don Fernando el de Antequera siendo tutor de su sobrino Don Juan II. «Otrosí - dice - por quanto asy el rey don Alfons. como el rey don enrique mi señor e mi padre, que dios perdone, ordenaron ciertos fieles para que fiziesen guardar e complir todas las leyes de los ordenamientos, otrosy todas las cosas que tocaban al buen regimiento de la cibdat. E en la ley del Rey mi padre se con-

tiene que nombra ciertos fieles los quales non parece que tomaron los officios nin usasen dellos». Si los Fieles no tomaron los officios ni usaron de ellos, es evidente que Sevilla no los admitió.

Poco tiempo duró el periodo de paz dentro de Sevilla, habiendo sido insuficientes para asegurarla los esfuerzos hechos por el Rey y las leyes dictadas para restablecer el orden. El joven Conde de Niebla Don Enrique y el Señor de Marchena Don Pedro Ponce, enemigos por herencia, volvieron a turbar la tranquilidad de la ciudad en 1398, y todo fueron violencias, escándalos y muertes entre los partidarios de estos señores, sin que sirvieran de nada los buenos deseos del Arzobispo ni las amonestaciones y amenazas que llegaban de la corte. Es verdaderamente lamentable el estado de desorganización a que llegó la ciudad por causa de las luchas y banderías en el periodo de tiempo que media desde el año de 1398 al de 1402 en que Don Enrique vuelve a Sevilla; se conoce por lo consignado algo más tarde, en el Ordenamiento citado de Don Fernando el de Antequera. La desmoralización se extendió a todo; a las costumbres públicas y a las privadas. Los Alcaldes y Venticuattros no se contentaron con ser arrendadores, por si o por medio de tercero, de las rentas de la ciudad; en vez de utilizarlas en beneficio y provecho público, las distraían en dádivas y regalos a sus deudos y paniaguados, y, por ser más conveniente a sus propósitos, dejaron de reunirse en el lugar señalado para el cabildo haciendo los regimientos en la casa particular de alguno de ellos, los de más influencia. Renta tan importante como era la llamada del vino descaminado, llegó hasta dejar de arrendarse; y si algo producían las penas, no ingresaba en las arcas del concejo sino en las de los señores. Hubo clérigos con officios de alcaldía, escribanía y otros de la ciudad lo cual fué sinrazón en grave perjuicio del bién público, porque si erraban en alguna cosa no se les podía castigar por estar sujetos a jurisdicción previlegiada, quedando sus maldades sin pena por ello. Los Ricos-hombres, caballeros y oficiales, se hacían acompañar continuamente de rufianes y malos hombres, quienes cometían robos, muertes y otros daños de toda clase, sin que las justicias se atravieran a castigarlos. Los jurados, por miedo o por amistades, descuidáronse en dar cuenta al Rey de lo que pasaba en la ciudad; y la justicia no tuvo mejor camino que el de Admi-

nistración. Se vendieron las sentencias de los pleitos públicamente; los delegados de los Alcaldes mayores intervenían como Abogados en primera instancia y cuando la resolución del pleito les era contraria, apelaban para ante ellos mismos y los fallaban a su capricho. Los alguaciles encargados de las ejecuciones, como los señores, se hacían acompañar de hombres malos e infames, con mancebas públicas en la mancebia de la ciudad, quienes cohechaban, robaban y hacían toda especie de maldades. Dentro de la cárcel, los caballeros pusieron tabernas con vino y viandas para revenderlas a los presos a grandes precios, y si no compraban les aumentaban las prisiones. Igual acontecía con las ropas de dormir que tuvieron en la cárcel para alquilar, y además se permitió a los presos el juego de tablas y para sacarlos de los calabozos les llevaban dineros. Para que nada faltase a este cuadro de inmoralidades, a más de la mancebia pública, existieron los llamados «monesterios de malas mujeres que usaban mal de sus cuerpos en pecado de luxuria e que tenían una mayoralá a manera de abadesa E aquella como encubiertamente e como a manera de orden de luxuria alquilaua a las mujeres malas que allí estaban para usar desta maldad E aun que algunas veces acaescía por quanto estas tales mugeres que asy estaban ayuntadas por manera de colegio fazian sus luxurias e maldades más encubiertamente que las mundarias públicas, que algunas mugeres casadas E viudas onestas e vírgenes que entraban en las tales casas E que acaescía que fazian ende orrores, lo qual es un grand deservicio de dios e cosa de mal exemplo».

A corregir tantos abusos volvió Don Enrique III a Sevilla en el año de 1402; pero esta vez no hizo ordenanzas sino que castigó a los culpables. Dudosos son para los historiadores modernos los actos ejecutados por el Rey durante el tiempo que ahora residió en la ciudad, y si es cierto que usó de energía suficiente con los nobles sevillanos reprimiendo los desórdenes con mano fuerte, la verificación de sus actos sería de gran importancia para juzgar el carácter de Don Enrique, pues la grandísima influencia y poderío que tuvo la nobleza en todo el tiempo de su reinado y el brillo de los magnates, oscureció mucho la personalidad del Rey. En Sevilla se conserva escrito en documento auténtico cuales fueron los actos realizados por el monarca; im-

puso castigos y los hizo cumplir, varió el regimiento de la ciudad entregándolo a personas de su confianza y dejó en ella por Corregidor al Doctor Juan Alonso. Dice el Libro del Mayordomo de la ciudad de ese año en la primera hoja «En este año del mayordomado de Ferrand yuarez de mendoça, estando nro. señor el Rey en cortes en la çibdat de toledo, por acusia de algunos que con el estavan, e por las cartas que algunos desta çibdat le enviaron, ovo de partir de la dcha çibdat de toledo e venose aquí a seuilla. En entro en esta çibdat viernes por la mañana, día de san blas a tres del mes de febrero de lcccii años. E después veno nra. señora la Reyna e el cardenal de españa. E otrosy veno el infante don fernando hermano del rey. E otrosy muchos señores obispos e condes e maestros e rricos omes del consejo del rey. E sobre razón de las cartas que al dcho señor rey fueron enviadas a la dcha çibdat de toledo e sobre los otros dezires que auian dicho, mando dicho señor rey al cardenal de españa e a los doctores per yañez e pero sanchez del castillo que fiziesen pesquisa contra todos los oficiales desta çibdat asi alcaldes como alguazil e xxiiii^o E la pesquisa fecha, fueron llamados los dchos oficiales ante la merced del rrey estando en el alcazar nuevo. E en presencia de los dchos oficiales mando el dcho señor rey leer un escripto de ciertas cosas que alegaron contra ellos. E luego leydo el dcho escripto mando el dcho señor rey privar delas alcaldías a ferrand gutierrez e a diego ferrandez de mendoça e a myn ferrandez ceron que eran sus alcaldes mayores en esta çibdat. E esto mesmo privo dela alcaldia de la quadrada a pero... doctor e a ihon gutierrez tello alguazil e suspendió por vii años a todos los xxiiii^o desta çibdat. E fecho todo esto segund dicho es, estando el dcho señor rrey e la dcha señora rreyna e el dcho ynfante don fernando en mucho plazer e paz e sosiego ordenando e faziendo desposorios dela ynfanta doña maria fija primo genita delos dcho. señores Rey e Reyna, con el ynfante don alonso fijo del ynfante don ferrando a ley e a bendición de sancta eglia rromana acaescio finamiento del obispo don juan serrano, de buena memoria, al qual el rrey mucho amaba, que era ome de grand conseio, dela qual muerte fué el dcho rrey muy pesante E por quanto la muerte deste dcho obispo fue arrebatada posieron sospecha en ella. E sobre sospecha fue mer-

çed del rrey mandar prender al electo de toledo oydor mayor dela su abdiencia, e con mucha yra e saña quel rrey tenia consigo non quiso estar aqui en sevilla e partiose luego de aqui, salió sabado ocho días del mes de abril del año sobre dicho. E luego que daqui partio mando de volver e tornar a la çibadt a los doctores per yañez e pero sanchez del castillo con sus cartas de creencia E los dehos doctores mandaron luego llamar a cabildo a los jurados e algunos vezinos dela çibdat. E por la creencia que del señor rrey tenyan dixerón aquello que a su servicio cumplia e por virtud del poder quel rrey les dió dixerón que ponían por Regidores de la dcha cibdat a rrodro alvarez de abreo e a mycer ventory vençon e a juan martinez armador e a diego garcia e a bartolome martinez thesorero vesinos desta çibdat a los quales tomaron luego juramento para que Rigiesen e ordenasen e mandasen todo lo que fallaren que complia a seuiçio de dios e del rrey e a procomunal dela cibdat.»

«E los dehos pero sanchez del castillo e per yañez doctores con los dehos regidores estidieron aqui en sevilla fasta que veno por corregidor della e de toda su tierra el doctor ihou alonso de toro hermano del dcho doctor per yañez El qual truxo poderio del rrey muy bastante para librar en lo civil e en lo criminal todas las cosas quel rrey mismo faria presente seyendo enesta çibdat e en su tierra. E veno con el don alvar perez de guzman alguazil mayor por el rrey enesta çibdat. E estando los dehos corregidor e alguazil e regidores ayuntados en su cabildo ordenaron por mayordomo de los propios del concejo a juan martinez armador, E esto fecho, mandaron luego poner embargo en todos los mrs que deuian los arrendadores delas rentas de sevilla del tercio postrimero del año sobredho del mayordomadgo del dcho fferrand yuarez de mendoça. E otrosy mandaron a los dehos arrendadores que non pagasen por provisión del dcho fferrand yuarez a los oficiales de sevilla nin a otros ningunos por ellos, nin a otra persona alguna ningunos maravedis delos que enellos fuesen librados del dcho terçio postrimero fasta que por ellos fuese desenbargada. E otrosy mandaron al dcho fferrand yuarez e a pero fernandez, jurado, su lugar teniente, que diesen luego quenta con pago de todo lo que avian cogido e rrecabdado e pagado eneste dicho año de su mayordomadgo asy de las ren-